

Nº 8.7 PRECIO POR USO Y DISFRUTE DEL CENTRO DE EMPRESAS (CECU).

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los art. 41 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley e Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los art. 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización de los servicios del Centro de Empresas de Castro Urdiales (en adelante CECU).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1º Constituye el hecho imponible de los precios públicos establecidos es el disfrute de los diferentes despachos, sala multiusos y servicio de limpieza del CECU.

2º El disfrute de estos servicios implica el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Admisión y Utilización del Centro de Empresas de Castro Urdiales (CECU).

3º El uso de la Sala Multiusos estará sujeto a una solicitud por escrito presentada en la Secretaría del CECU, con la aprobación de la Concejalía de Industria, Empleo, Planificación y Desarrollo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de los precios públicos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hayan cumplido los requisitos de acceso recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Admisión y Utilización del Centro de Empresas de Castro Urdiales (CECU).

En el caso de la Sala Multiusos, son sujetos pasivos de los precios públicos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de los servicios de la citada infraestructura.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la utilización por parte del Sujeto Pasivo de los servicios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5

La cuota tributaria se devengará en el momento de la prestación del servicio.

DESPACHOS

Por la utilización de cada uno de los despachos se cobrará una tasa de 9 € por metro cuadrado al mes.

DESPACHOS	SUPERFICIE (m²)
Despacho 1	38,35
Despacho 2	20,36
Despacho 3	18,94
Despacho 4	22,13
Despacho 5	19,36
Despacho 6	19,14
Despacho 7	21,66
Despacho 8	20,50
Despacho 9	18,68
Despacho 10	22,10
Despacho 11	56,25

SALA MULTIUSOS

Mañana	29 euros
Tarde	29 euros
Todo día	63 euros

SERVICIO DE LIMPIEZA

El servicio de limpieza de zonas comunes se incluye en el precio por el uso del despacho.

El sujeto pasivo se responsabilizará de la limpieza y perfecto estado de las dependencias que le han sido otorgadas. Cualquier desperfecto o disfunción ocasionada por el uso negligente de las dependencias deberá ser subsanado a su estado original por el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo asumirá el gasto de cualquier modificación tendente a adecuar el espacio del local otorgado a sus requerimientos, principalmente la supresión o alzado de tabiquería móvil de separación.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación del pago del precio nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad por el CECU.

NORMATIVA GENERAL:

ABONOS:

1º La aplicación del pago del alquiler del CECU recaerá en los solicitantes que efectivamente hayan obtenido el permiso para el uso de las instalaciones y se dirigirán a través del registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales, según se especifica en el art.2, punto 2, de la presente ordenanza.

2º El establecimiento de cobro de entrada para la asistencia a actividades organizados por particulares conllevará automáticamente el pago de las cuotas, salvo en las disposiciones adicionales.

3º La reserva de fechas para la sala Multiusos del CECU, no será efectiva si no va acompañada del pago del justificante de alquiler solicitado.

4º El pago de los alquileres de los despachos se realizará en los primeros 5 días hábiles de cada mes.

5º Las anulaciones de reservas efectuadas para el uso de la Sala Multiusos únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente por escrito y siempre con antelación mínima de 8 días a la fecha de la actividad solicitada.

TARIFAS ESPECIALES

Durante el primer año de estancia de la empresa en las dependencias asignadas, se establece una reducción de la cuota mensual en 2 € por metro cuadrado al mes, se establecerá por tanto un cobro de 7 € por metro cuadrado al mes.

Durante el segundo año, se establecerá una reducción de la cuota mensual en 1 € por metro cuadrado al mes, se establecerá por tanto un cobro de 8 € por metro cuadrado al mes.

En el tercer, y último año de estancia, la tarifa será la establecida de 9 € por metro cuadrado al mes.

EXENCIONES

La dirección del CECU y en casos de urgencia por la Concejalía de Industria, Empleo, Planificación y Desarrollo, podrá determinar las exenciones que considere oportunas para el uso de sus dependencias y servicios.

CONSUMO ELÉCTRICO

Se imputará a cada sujeto pasivo el consumo individual de su despacho así como un prorrateo, en función de los metros de local asignados sobre el total de metros útiles, del consumo de las zonas comunes.

Las tarifas imputadas serán las legalmente establecidas por la compañía eléctrica responsable del servicio.

El cargo del gasto se reflejará mensualmente en la factura.

RECEPCIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA

Se incluye en la tarifa de alquiler de local.

SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE EX – CLIENTES

Se establece una tasa de 52 € mensual para atender los siguientes servicios de clientes que hayan abandonado las dependencias del CECU:

Domiciliación Social

Recogida de correspondencia, paquetería

Recogida de mensajes telefónicos, correo electrónico, fax, etc.

Recepción de visitas, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El precio para estas actividades que no tienen prefijado el mismo de manera concreta, lo determinará la dirección del CECU y en caso de urgencia la Concejalía de Industria, Empleo, Planificación y Desarrollo, una vez conocidos todos los factores que afectarán a dichas actividades.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Texto Regulator, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2008, ha sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 26 de noviembre de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.